

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA****CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.

Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN

• Emplazamiento de la instalación: Zona Jabonero

Términos municipales afectados: Villamartín

• Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**REFORMA DE LA LÍNEA DE LA VENTOLERA**

- Desmontajes Apoyos : desde el RM00022 hasta el RM0038 (Total 17 apoyos).

- Desmontaje línea : 2.298 m MT LA 30 desde el apoyo RM 00021 hasta el apoyo RM00040.

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	Apoyos
1	Nueva línea sustituye existente	Apoyo RM00021 X:268994 Y:4081381	Apoyo RM00040 X:270530 Y:4079763	Aérea	20	2,29	LARL-56	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

REFERENCIA: AT-14177/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

01/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA

Nº 29.835

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA**CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.

Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN

• Emplazamiento de la instalación: Zona de San Rafael

Términos municipales afectados: Villamartín

• Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Instalaciones a desmontar

- 88 m. de LAMT LA-30 desde el apoyo RP00022 hasta el apoyo RP07001 de la línea de "Los Huertos".

- 42 m. de LAMT LA-30 desde el apoyo RP00022 hasta el apoyo RP05001 de la línea de "La Máquina".

- 27 m. de LAMT LA-30 desde el apoyo RP00022 hasta el CT San Rafael (C1277).

- CT San Rafael (C1277).

Coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89

CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Nuevo	X:269461 Y:4084703	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/420	4L + P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 50
2	Nuevo.Centro de Reparto	X:269461 Y:4084703	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO		4L con aislamiento y corte en SF6	

(1) Emplazamiento

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	Conductores
1	Nueva	Apoyo existente RP 00022 X:269473 Y:4084703	CT y CR Proyectados X:269461 Y:4084703	Subterránea	20	0,088	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16
2	Nueva	CT y CR Proyectados X:269461 Y:4084703	Apoyo 1 líneas de los Huertos y de La Máquina X:269504 Y:4084711	Subterránea	20	0,066	RHZ1 18/30 KV 3x(1x150 mm2) Al + H16
3	Sustitución	Apoyo 1 proyectado X:269504 Y:4084711	Apoyo RP 07001 X:269558 Y:4084725	Aérea	20	0,055	LA-30
4	Sustitución	Apoyo 1 proyectado X:269504 Y:4084711	Apoyo RP 05001 X:269477 Y:4084662	Aérea	20	0,056	LA-30

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km)

REFERENCIA: AT-14177/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

01/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA

Nº 29.837

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA**CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: ELECTRA CONILENSE

Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo - 11140 CONIL DE LA FRONTERA

Términos municipales afectados: Conil de la Frontera

Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**MODIFICACION DE LINEA AEREA DE ALTA TENSIÓN POR SUSTITUCION DE CONDUCTOR**

LARL 54,6 MM EN "LINEA PUERTO"

Desmontaje del actual conductor LARL 54,6 mm2, desde el apoyo LP 0103 hasta el centro de transformación "PUERTO PESQUERO-0079".

Coordenadas UTM(ETRS89) Huso 30

Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	Apoyos
NUEVO CONDUCTOR	Apoyo LP103 X:219194 Y:4022249	CT Nº 0079 X:218093 Y:4021491	Aérea	20	2,152	LARL-56	Existentes

(2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

REFERENCIA: AT-14202/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

01/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA

Nº 29.844

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA**CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: ELECTRA CONILENSE
- Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo - 11140 CONIL DE LA FRONTERA
- Emplazamiento de la instalación: Término Municipal de Conil
- Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de suministro de la zona

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:						
Coordenadas UTM (ETRS89) HUSO 30						
CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	CT Mayorazgo ampliación celda de línea	X: 221790370 Y:4023017371	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO		3L +1P con aislamiento y corte en SF6	
2	CT Hermanos Reyes. Cambio de emplazamiento	X: 22161905 Y:402339235	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/420	2L + P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 400

(1) Emplazamiento

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	Conductores
1	Nueva	CT Mayorazgo X:221790370 Y:4023017371	CT Hermanos Reyes X: 22161905 Y:402339235	Subterránea	20	0,83	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16
2	Nueva	CT Hmos.Reyes X:22161905 Y:402339235	CT Carril de Sheriff X: 22220415 Y: 402445870	Subterránea	20	1,2	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km)

REFERENCIA: AT-14209/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

01/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA

Nº 29.847

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA
CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: ELECTRA CONILENSE
- Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo - 11140 CONIL DE LA FRONTERA
- Emplazamiento de la instalación: CAMINO DE LOS MILITARES Y CAMINO DEL TEJAR
- Términos municipales afectados: CONIL DE LA FRONTERA
- Finalidad de la instalación: ATENDER DEMANDA DE ZONA

Coordenadas UTM(ETRS89)Huso 30

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:						
CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Composición		
1	Modificación.Cambio de Celdas CT Cuatro Hijueltas	CARRETERA CANARIAS-LA LOBITA.	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	4L + P con aislamiento y corte en SF6		
(1)	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	Conductores
1	CT CUATRO HIJUELAS X: 222725 Y: 4021147	CT VERÓN X: 222008 Y: 40202720	Subterránea	20	2,315	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km)

REFERENCIA: AT-14160/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y

formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

01/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCÍA

Nº 29.858

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: UNIDAD INTERASISTENCIAL DE SALUD S.L.

Expediente: 11/01/0076/2020

Fecha: 19/06/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JOSE FRANCISCO MANZANO OLMO

Código 11100121012015

Visto el texto del Acta de Acuerdo sobre revisión salarial AÑO 2018 del convenio colectivo de la empresa UNIDAD INTERASISTENCIAL DE SALUD S.L., suscrito por las partes el día 8-03-2018 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 2-06-2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial (tablas salariales) del referido convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 19 de junio de 2020. Delegado Territorial. ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ

ACTA DE LA REUNION PARA LA REVISION SALARIAL AÑO 2018 DEL CONVENIO COLECTIVO DE UNIDAD INTERASISTENCIAL DE SALUD S.L.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

D. Fernando Sanchez Bruquetas

D. José Francisco Manzano Olmo, como asesor laboral.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Dª. Ana Lucia Pérez Aragón

En Chiclana de la Frontera, Cádiz, siendo las 10 horas del día 8 de marzo 2.018, se reúnen las representaciones de la empresa y de los trabajadores citadas anteriormente con motivo de la revisión salarial prevista en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo de UNIDAD INTERASISTENCIAL DE SALUD S.L., código de convenio 11100121012015,

ANTECEDENTES

El convenio colectivo de UNIDAD INTERASISTENCIAL DE SALUD S.L., se publicó el 10/03/2015 en el B.O.P de Cádiz, y en su Disposición Adicional Primera hace referencia al incremento salarial, en función de la variación del IPC y que, en aplicación de dicha disposición, se

ACUERDA

PRIMERO. - Procede la revisión para el año 2.018, con incremento salarial del 1,1 % según el IPC habido al 31 de diciembre de 2.017, y queda conforme al ANEXO I adjunto según la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo.

Las categorías profesionales de Personal de limpieza, Peón y Aspirante o Formación pasan a tener un sueldo base mensual de 735,90€.

Las diferencias salariales que resulten se abonaran en el plazo de 30 días desde la firma de la presente acta,

SEGUNDO. - Las partes se mandata a JOSE FRANCISCO MANZANO OLMO para dar traslado el presente Acuerdo y textos anexos a la Autoridad laboral competente para su registro y tramitación telemática con el fin de su posterior publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó el acta haciendo constar en la misma los acuerdos alcanzados y siendo firmada por todos los comparecientes.

ANEXO I.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2.018.

CONVENIO COLECTIVO UNIDAD INTERASISTENCIAL S.L.

GRUPO PROFESIONAL Y CATEGORIA	SALARIO MENSUAL (EUROS)
GRUPO A) PERSONAL DIRECTIVO	
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.717,40 €
GRUPO B) PERSONAL SANITARIO	
MEDICO	1.458,59 €
FISIOTERAPEUTA	1.111,94 €
TECNICO ESPECIALISTA	1.042,89 €

GRUPO PROFESIONAL Y CATEGORIA		SALARIO MENSUAL (EUROS)
AUXILIAR DE CLINICA		892,76 □
GRUPO C) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE ADMINISTRATIVO		1.410,98 □
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO		1.052,63□
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO		1.022,99 □
AUXILIAR ADMINISTRATIVO		934,98 □
COMERCIAL		926,68 □
GRUPO G) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		
PERSONAL DE LIMPIEZA		735,90 □
PEON		735,90 □
ASPIRANTES, PINCHES DE 16 A 18 AÑOS		SMI
PLUS DE ASISTENCIA	MENSUAL	35,92 □

Firmas.

Nº 31.731

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: EMPRESA
PROV.INFORMATICA DE CADIZ S.A.(EPICSA)

Expediente: 11/01/0069/2020

Fecha: 19/06/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JOSE LUIS MENDEZ MASERO

Código 11001402011985.

Visto el texto del Acuerdo de modificación de convenio entre la EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DE CÁDIZ, S.A. (EPICSA) Y EL COMITÉ DE EMPRESA, suscrito por las partes el día 15-05-2020, presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 15-05-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de modificación de convenio sobre duración contratos de obra y servicio determinado en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 19 de junio de 2020. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADRES SCHULZ

ACUERDO ENTRE LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DE CÁDIZ, S.A. (EPICSA) Y EL COMITÉ DE EMPRESA

En Cádiz, a 15 de mayo de 2020.Reunidos:

De una parte: Dª Isabel Gallardo Mérida, con D.N.I 25.319.063-L, Consejera Delegada de EPICSA en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta empresa en fecha 25 de septiembre de 2019.

Y de otra parte: D. Juan Manuel Camacho Ramos, con D.N.I 75.813.052-S, y Miguel Ángel Arteche Ruíz con D.N.I 75.768.180-Q, ambos en calidad de presidente y secretario del Comité de Empresa, respectivamente, y Dª Elisa Leiva Ruíz, Dª Raquel Garrido Crespo, Dª Emma Blanco Muñoz, restantes miembros del indicado órgano colegiado.

Asisten también por la dirección técnica de la empresa D. Guillermo Peña Múgica y como asesores de la parte empresarial D. Mariano Viera Domínguez y D. José David Fernández Ruíz.

MANIFIESTAN:

Primero.- Que ambas partes, en la legitimidad y representación que ostentan han convenido la necesidad de modificar el Convenio Colectivo actualmente vigente en la empresa; y haciendo uso de la posibilidad establecida en el artículo 15.1. a) del Real Decreto Ley 2/2015 de 23 de octubre, acuerdan ampliar a 4 años el máximo de la duración general de 3 años contemplado por la norma estatutaria.

Y, habiendo cobertura legal para ello, ambas partes acuerdan y manifiestan su expresa conformidad para que pueda extenderse en doce meses más, la duración máxima de los contratos por obra y servicio suscritos en EPICSA, incorporando como parte integrante del convenio colectivo vigente el siguiente anexo en la forma que se indica a continuación:

ANEXO

Los contratos denominados por OBRA O SERVICIO DETERMINADO, celebrados al amparo del artículo 15.1. a) del Real Decreto Ley 2/2015 de 23 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, serán susceptibles de ser prorrogados hasta el tope máximo temporal de 48 mensualidades.

Esta medida será de aplicación a todos los contratos de esta tipología actualmente en vigor y también los sucesivos que de esta naturaleza contractual temporal existan o se concierten, con independencia de su fecha de suscripción o inicio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha al inicio consignados.

Por la empresa:

- Isabel Gallardo Mérida. - Mariano Viera Domínguez. - Guillermo Peña Múgica. - José David Fernández Ruíz

Por el Comité de Empresa:

- Juan Manuel Camacho Ramos. - Miguel Ángel Arteche Ruíz. - Elisa Leiva Ruíz.. - Raquel Garrido Crespo..- Emma Blanco Muñoz.

Nº 31.732

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: EXMO. COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Expediente: 11/01/0020/2020

Fecha: 19/06/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JUAN ANTONIO REPETTO LOPEZ

Código 11101410012020.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 27-01-2020, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 14-01-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 19 de junio de 2020. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADRES SCHULZ

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL EXMO.
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

ACTA Nº 7

Fecha de Reunión: 12 de Marzo de 2020

ASISTENTES	
Por la Representación Empresarial	
D. Juan Antonio Repetto López	Presidente
D. Gaspar Garrote Cuevas	Secretario General
Por la Representación Legal de los trabajadores	
Dña Mª Ángeles Ureba Ibáñez	Delegada de Personal
Secretaría:	
Dña Raquel Sánchez Chirino	

A las 11:00 horas del día 12 de Marzo de 2020, en la Sala de Juntas de la Sede Principal del Colegio de Médicos de Cádiz, sita en calle Cervantes nº 12, se reúnen las personas anteriormente citadas.

D. Juan Antonio Repetto, Presidente del Colegio, saluda a los asistentes y da por iniciada la sesión.

Toma la palabra la Secretaria de la Comisión, Raquel Sánchez Chirino, que hace lectura del acta de la reunión anterior, celebrada el 14 de Enero de 2020, en la que quedó aprobado por unanimidad el Texto del I Convenio Colectivo del Exmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz.

A continuación, hace lectura de la comunicación de subsanación recibida con fecha 10 de Marzo de 2020, emitida por la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía, en relación a la solicitud de inscripción del convenio colectivo.

En dicha comunicación se informa de varias deficiencias del Convenio presentado, y nos instan a la subsanación de estas.

El detalle de los puntos a resolver es el siguiente:

- a) No se indica los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) El presente convenio no contiene declaración general de las partes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo.
- c) Se deberá adjuntar el convenio colectivo modificado, o bien el Acta donde se recojan las modificaciones efectuadas en el convenio colectivo.

A continuación, toma la palabra la Delegada de Personal, Doña M^o Ángeles Ureba Ibáñez, que detalla cómo una vez recibida la comunicación, se han redactado tres disposiciones adicionales para incorporar al Texto del convenio colectivo, con el fin de subsanar las deficiencias de este.

Dichas disposiciones adicionales, han sido redactadas por un asesor externo especializado en materia laboral, y consensuadas con los miembros de la Comisión Negociadora.

Se procede a la lectura íntegra de las tres disposiciones adicionales, y una vez ratificadas por todas las partes se da paso a la firma del documento.

Se habilita tanto a la representación legal de trabajadores, como a la representación empresarial, para continuar con los trámites oportunos y dar respuesta a la comunicación recibida dentro del plazo establecido.

Leída la presente y hallada conforme, firman la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora.

La Secretaria. Firmado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

En materia de inaplicación de las condiciones previstas en este convenio se estará a lo previsto en el art. 82.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La solicitud se iniciará a instancias de la empleadora quien se lo comunicará a la representación de los trabajadores y en su caso a las secciones sindicales si estuviesen constituidas. Con la comunicación escrita deberá acompañar toda la documentación que a su juicio respalden las causas aducidas.

Tras la comunicación se abrirá un periodo de consultas que no podrá durar más allá de quince días. El supuesto de que se alcance acuerdo entre las partes se comunicará a la comisión paritaria y a la administración competente para su registro.

Si no se alcanzase acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio quien en el plazo máximo de siete días se deberá pronunciar motivadamente. En caso de que en ésta no se lograse acuerdo, el asunto se someterá al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

1.- Nuestra constitución en su art. 9.2 confiere a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. La dignidad de la persona se reconoce como un derecho fundamental en su art.10; La prohibición de discriminación por razón del sexo se encuentra recogida en su art. 14; El derecho fundamental a la integridad física y moral es reconocido en su art. 15.

En el ámbito de la Unión Europea la Recomendación de la Comisión 92/131/CEE de 27 de Noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo recoge un "Código de Conducta Sobre Medidas para Combatir el Acoso Sexual"; la Directiva 2006/54/CE, Relativa a la Aplicación del Principio de Igualdad de Trato entre Hombres y Mujeres en Asuntos de Empleo y Ocupación recoge las definiciones de acoso sexual, y el acoso por razón de sexo.

La Organización Internacional del Trabajo publicó el Convenio 111 y la Recomendación núm. 19 relativos ambos a la materia que nos ocupa.

En este orden y en el ámbito de la legislación ordinaria cabe mencionar entre otras la Ley 62/2003 de 30 de Diciembre que define la igualdad de trato como "la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta por razón del origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona". También la muy importante L.O. 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En virtud de todo lo anterior las partes firmantes del presente convenio declaran y reconocen que el contenido de este se encuentra inspirado y sometido al principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, militancia sindical o cualquier otra condición personal o social. Por ello que los derechos laborales aquí recogidos hacen relación al hombre y a la mujer en los términos fijados en la legislación vigente. Por lo tanto, ninguna cláusula, artículo o norma podrá ser interpretado en un sentido peyorativo para las mujeres. Las partes firmantes de este convenio se comprometen y obligan a remover los obstáculos que impidan una igualdad real entre los hombres y mujeres que prestan sus servicios para la empresa.

2.- Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

3.- Se entiende discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

4.- Tendrá la consideración de acoso sexual, cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual cualquier comportamiento, verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo...

5.- Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3.- Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4.- El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

Tan pronto como la dirección de la empresa tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de acoso por razón del sexo abrirá un expediente con el fin de averiguar lo acontecido e impedir en su caso la continuidad de los mismos y las personas que pudieran ser responsables de la conducta denunciada. Para ello se practicarán las diligencias que fueran menester y se oír a todas las personas que pudieran estar implicadas.

La representación de los trabajadores deberá ser informados en el supuesto de que quien denuncia así lo pidiere.

El expediente habrá de concluirse en un plazo máximo de diez días laborales, debiéndose guardar por todos aquellos intervinientes la mayor reserva y confidencialidad.

Las conclusiones alcanzadas serán notificadas a quien denunció, a quienes resulten responsables y a la representación de los trabajadores. En el supuesto de que resulten acreditados los hechos constitutivos de acoso por razón del sexo, la dirección de la empresa procederá a imponer la sanción que corresponda de conformidad con el cuadro de sanciones previstas.

CONVENIO COLECTIVO DEL EXCELENTÍSIMO COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÁDIZ Y SUS TRABAJADORES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Excelentísimo Colegio Oficial de Médicos de Cádiz (en adelante Colegio), y el personal que presta sus servicios por cuenta ajena en el mismo.

Artículo 2. Ámbito personal:

El Convenio afecta a todo el personal que trabaja por cuenta y orden del Colegio, tanto si posee una relación de trabajo indefinida, como temporal.

Artículo 3. Ámbito Temporal.

La vigencia del presente Convenio será de 3 años, comenzando a todos sus efectos el día 1 de Enero de 2020 y terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 2022.

El Convenio quedará automáticamente prorrogado al finalizar su vigencia y en sus mismos términos, por periodos sucesivos de un año cada uno de ellos, si ninguna de las partes procede a denunciarlo.

Artículo 4. Denuncia.

La denuncia del Convenio habrá de realizarse por escrito con una antelación mínima de dos meses previa a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

La denuncia podrá efectuarla cualquiera de las partes firmantes del Convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte y a la Autoridad Laboral.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se prorrogará todo su contenido normativo.

Artículo 5. Absorción y compensación.

En el caso de existir algún trabajador que tuviese condiciones que, en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este convenio, se respetarán las condiciones superiores, con carácter estrictamente personal.

De esta manera, las cantidades que superen las establecidas en este convenio colectivo o los complementos que venían abonándose y que actualmente no están recogidos en el convenio pasarán a un complemento personal en el que se incluirán: la antigüedad que exceda la establecida en el presente convenio, las pagas extraordinarias prorrateadas que excedan las contempladas en el presente articulado, así como, en su caso, cualquier otro complemento salarial.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el Convenio forman un todo indivisible que, a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria, compuesta por un representante de los empleados y otro de la Junta Directiva del Colegio que asumirán funciones de conciliación, interpretación del Convenio y vigilancia del cumplimiento de las condiciones acordadas en el mismo. Dichas figuras serán ocupadas por el Delegado de Personal y el Secretario General de la Corporación, que podrán ser asistidos, cada uno de ellos, por un asesor técnico.

Artículo 8. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto por este Convenio regirá la normativa legal y específica de la actividad, el Estatuto del Excelentísimo Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Cádiz y lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Artículo 9. Modalidades de Contratación.

Se regirá por las disposiciones de carácter general y en caso de tratarse de contrataciones específicas, como las detalladas a continuación, tendrán las siguientes condiciones:

- Contrato por obra y servicio.
- Contrato Eventual por circunstancias de la Producción.
- Contrato para la Formación y el Aprendizaje.

Los contratos para la formación y el aprendizaje se regirán por la normativa general vigente en cada momento.

- Contrato en Prácticas.

En cuanto a la contratación en prácticas se estará a la normativa general

regulada en el Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones concordantes con las siguientes particularidades:

- La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 24, si se hubiese pactado por tiempo inferior al máximo establecido, se podrán realizar dos prórrogas que sumadas a la duración inicial no superarán el tope máximo permitido.
- El período de prueba se establece en 2 meses para titulados superiores o para aquellos que estén en posesión del certificado de profesionalidad de nivel 3 y en 1 mes para el resto de los trabajadores.
- El salario de los trabajadores contratados en prácticas será del 60,00% de la categoría para el primer año de vigencia del mismo y del 75,00% de la categoría para el segundo año del contrato.

Artículo 10. Ingreso. Procedimiento de selección de personal.

El acceso a la plantilla del Colegio requerirá el seguimiento de un proceso de selección en las siguientes condiciones:

El ingreso del personal se efectuará mediante concurso de méritos, según criterios de empresa, y de acuerdo con este convenio, manteniéndose en todo momento la transparencia y objetividad adecuadas, exigiéndose en cada caso los conocimientos y titulación adecuados para la función que tiene que cubrir.

Se valorarán los conocimientos y experiencia de los aspirantes y los méritos que éstos hayan contraído.

Todo el personal de nuevo ingreso por este sistema estará sujeto al correspondiente periodo de prueba.

Artículo 11. Periodo de Prueba.

Se establece un periodo de prueba de 6 meses para Técnicos titulados y de 2 meses para el personal administrativo. Este periodo de prueba quedará suspendido en caso de Incapacidad Temporal del trabajador/a.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la extinción de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento se computará el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE TRABAJO

SECCIÓN 1ª JORNADA

Artículo 12. Jornada/horario.

1. El personal tendrá una jornada laboral de 35 horas semanales.

Excepciones:

- Horario de verano (Julio y Agosto): La jornada laboral quedará reducida a 30 horas semanales.

- Se establece una Jornada especial de 10h a 14h, que coincidirá con el horario de atención al colegiado, en las siguientes fechas:

- . En la semana de fiesta mayor de la localidad de cada una de las sedes: semana de Carnavales en Cádiz y semana de Feria tanto en Jerez de la Frontera como en Algeciras.
- . En Semana Santa.

Los trabajadores dispondrán en todo caso de 15 minutos de descanso.

2. Por acuerdo entre el Colegio y la representación legal de los trabajadores el horario podrá ser modificado para adaptarlo a necesidades económicas, técnicas, organizativas o de producción.

3. Excepcionalmente por razones extraordinarias tales como procesos electorales, asambleas, actos sociales del Colegio, etc., que demanden la prestación de servicios en sábados o festivos, deberán los trabajadores prestar servicios en los días señalados sin perjuicio de los descansos legalmente establecidos.

SECCIÓN 2ª.- VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 13.- Vacaciones y festivos.

El descanso por vacaciones tendrá una duración de 22 días laborables, de los cuales 17 días se disfrutarán en los meses de Julio y Agosto.

A estos efectos, no se considera día laborable el sábado.

En virtud de la antigüedad, a partir de los 25 años de trabajo ininterrumpido, los días de vacaciones se irán incrementando con un día más por cada tres años de servicios cumplidos al Colegio, hasta un máximo de 26 días laborables al año.

Los trabajadores percibirán durante las vacaciones el mismo salario que, por jornada ordinaria, vinieran devengando, sin descuento ni minoración alguna que tuviera por causa las vacaciones. Antes del 31 de marzo de cada año, se confeccionará de mutuo acuerdo entre Colegio y empleados el reparto del periodo vacacional de cada trabajador, el cual quedará fijado para todo el año natural y tan sólo podrá ser modificado por causas de fuerza mayor, por acuerdo entre el Colegio y el Trabajador o por permuta entre éstos siempre que las dos personas interesadas en dicha permuta estén encuadradas en el mismo grupo profesional, previa autorización del Colegio.

Cada departamento, deberá asegurar la cobertura del servicio durante el periodo vacacional.

El Colegio podrá requerir al personal el traslado de sede de forma puntual para cubrir las ausencias de los compañeros, cubriéndose el gasto por parte del Colegio que pueda originar dicho traslado.

La preferencia en cuanto a la asignación del turno de vacaciones, en caso de coincidencia entre compañeros, será la siguiente:

En primer lugar, tendrá preferencia el trabajador con hijos en edad escolar, hasta los 14 años de edad, siempre y cuando las fechas solicitadas sean días no lectivos. Este periodo no superará los 10 días hábiles, pasando la preferencia de turno al siguiente.

En segundo lugar, tendrá preferencia el trabajador con una mayor antigüedad en el Colegio.

Se considera día festivo el 27 de junio de cada año, Festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Patrona de la Organización Médica Colegial. En el caso de que sea necesaria la prestación de servicios de algún/os trabajador/es en este día, el mismo será compensado con otro día de vacaciones.

Asimismo, se considerarán festivos los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre.

En caso de ser festivos no se trasladarán a otro día.

Las Sedes comarcales podrán permanecer cerradas con motivo del periodo vacacional disfrutado por su personal.

Artículo 14. Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a permisos retribuidos en los casos siguientes:

- a) 18 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cinco días naturales por fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente directo.

Dos días naturales, en caso de fallecimiento de hermanos y familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad.

c) Tres días por accidente o enfermedad grave o intervención quirúrgica del grado que fuera del cónyuge, padres o hijos cuando hubiera hospitalización.

Un día cuando no hubiera intervención, a justificar por el personal afectado.

Los días podrán ampliarse en caso de circunstancias especiales a valorar el Colegio.

d) Dos días naturales por accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad a justificar por el personal afectado.

e) Cuatro días naturales por el nacimiento de hijo, que se ampliarán a un día más en caso de intervención quirúrgica.

f) Las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al Colegio y su justificación de la necesidad de hacerlo dentro de la jornada de trabajo.

g) Por el tiempo indispensable para disfrutar de los derechos de exámenes de obtención de un título, en los supuestos y formas que establece la ley vigente.

h) Dos días por traslado del domicilio habitual.

i) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin perjuicio de lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

k) Todas las licencias anteriores, excepto la de matrimonio, se ampliarán dos días más cuando el hecho ocurra fuera de la provincia.

l) Cuatro días de asuntos propios.

Los permisos que se refieren a matrimonios se hacen extensivos a parejas de hecho, cuando éstas se constituyan legalmente.

Reducción de la jornada por motivos familiares Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos o hijas prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores/as.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador o trabajadora deberá preavisar al empresario o empresaria con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Suspensión con reserva de puesto de trabajo En el supuesto de parto, la suspensión será de 16 semanas, a disfrutar de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión. A opción de la madre, y en el caso de que ambos trabajen, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. En los casos de partos prematuros con falta de peso o neonatos con problemas clínicos que precisen hospitalización después del parto superior a 7 días, las 16 semanas se ampliarán los plazos en tantos días como el nacido se encuentre ingresado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada descendiente a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador/a bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la decisión administrativa de la adopción.

En los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de 6 años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tenga especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, la duración de la suspensión será de 16 semanas.

En casos de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva. La suma de los periodos no podrá superar las 16 semanas.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario desplazamiento al país de origen del adoptado, se podrá iniciar el periodo de suspensión hasta cuatro

semanas antes de la resolución.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la parte empresarial y el personal afectado.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria, del contrato de la madre.

e) En el supuesto de riesgo por embarazo, en los términos previstos en el apartado 3, del artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de riesgos Laborales y debiendo ésta cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, la trabajadora embarazada pasará a la situación de suspensión con reserva del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo, considerándose ésta, situación protegida, durante el período necesario para la protección de la seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Esto también será de aplicación al período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico de la seguridad Social que asista facultativamente a la trabajadora.

Excedencia por cuidado de familiares:

a) El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada descendiente, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

b) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores y trabajadoras para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Esta excedencia constituye un derecho individual del personal, hombres o mujeres. Cuando un nuevo sujeto causante diere derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, ampliable a 15 o 18 meses en caso de familia numerosa, conforme a lo establecido en la normativa. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 15. Licencias extraordinarias.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva; podrá proceder a la concesión de licencias extraordinarias por el tiempo que se fije en cada caso.

En principio, si se concede, será sin percibo de haberes y no computará el tiempo de duración como de servicio en la empresa, salvo pacto en contrario. Caso de no reincorporación pasados 3 días desde la fecha prevista, se entenderá que el trabajador desiste de su puesto de trabajo y causará baja voluntaria en la empresa.

En caso de manifiesta imposibilidad de reincorporación, ésta se podrá retrasar en tanto permanezca la causa que la impida, siempre y cuando que, una vez conocida por el trabajador, la exponga y acredite ante la Junta Directiva, la que, tras su examen, resolverá lo que proceda en relación con la reincorporación. En el supuesto de enfermedad o incapacidad para el trabajo serán de aplicación las normas generales, y el empleado habrá de comunicarlo al Colegio, por cualquier medio, en el mismo plazo de la reincorporación.

Artículo 16. Excedencias.

El personal tendrá derecho, en las condiciones que marca el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 46 y 48, a las excedencias voluntarias o forzosas allí reguladas.

Las excedencias, que se regirán por las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, no deberán ser confundidas con las licencias extraordinarias, cuyas condiciones han sido establecidas en este Convenio.

Concluido el plazo de excedencia, el trabajador viene obligado a solicitar su reingreso en el plazo de 30 días de antelación al que caduque el plazo por el que fue concedida la excedencia.

Si en el plazo del reingreso existieran vacantes se le comunicará así por el Colegio, ya que el derecho de reingreso se entiende subordinado a la existencia de vacante de igual o similar categoría en la fecha en que concluye la excedencia, no pudiendo acordarse tal reingreso si no existiera la vacante. No podrán concertarse ni prorrogarse contratos eventuales en tanto esté solicitada la readmisión de un excedente, siempre que sean de la misma o similar categoría ambos puestos de trabajo.

El periodo de excedencia voluntaria no será computable a efectos de trabajo efectivo ni en su consecuencia, incrementará el cómputo de la antigüedad en la empresa. Para la concesión de la excedencia será necesariamente oído el delegado del personal.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 17. Categorías laborales.

En el momento de la entrada en vigor del presente Convenio los grupos profesionales afectados por el mismo son las siguientes:

a) Personal Titulado:

- . Nivel I: Responsable de Departamento de Asesoría
- . Nivel II: Asesores
- . Nivel III: Graduado Social

b) Personal Administrativo:

- . Nivel IV: Responsable de Departamento Administrativo
- . Nivel V: Docente
- . Nivel VI: Administrativo nivel A
- . Nivel VII: Administrativo nivel B
- . Nivel VIII: Auxiliar administrativo

c) Personal Subalterno:

- Nivel IX: Conserje.
- Nivel X: Ordenanza.
- Nivel XI: Personal de limpieza

Artículo 18. Funciones:

Responsable de Departamento de Asesoría: Asesoramiento al Colegio y a sus colegiados en la materia que corresponda (jurídica, comunicación...) además de la coordinación del departamento, siendo el representante e interlocutor de los trabajadores que componen el mismo, ante la Gerencia y la Junta Directiva.

Asesores: Asesoramiento al Colegio y a sus colegiados en la materia que corresponda (jurídica, comunicación o cualquier otra que sea considerada de utilidad para el desarrollo de servicios dirigidos a los Colegiados).

Graduado Social: Presta asesoramiento en materia laboral tanto al Colegio como a los colegiados que así lo requieran.

Responsable de Departamento Administrativo: Coordinación y representación ante la Gerencia y la Junta Directiva del departamento que corresponda: administración general, contabilidad, colegiación, formación...

Docente: Diseñar, elaborar e impartir cursos de formación en coordinación con el responsable del Departamento de Formación.

Administrativo Nivel A: Es el empleado que viene desempeñando en el propio Colegio la categoría profesional de Administrativo Nivel B un mínimo de 5 años y realiza las tareas asignadas con mayor experiencia en el desempeño de su trabajo. El acceso a este nivel será propuesto por la gerencia del Colegio, siendo la Junta Directiva la que autorice o deniegue dicha promoción, valorándose los méritos conseguidos.

Administrativo Nivel B: Es el empleado que viene desempeñando en el propio Colegio la categoría profesional de Auxiliar Administrativo un mínimo de 3 años y realiza las tareas asignadas con mayor experiencia en el desempeño de su trabajo. El acceso a este nivel será propuesto por la gerencia del Colegio, siendo la Junta Directiva la que autorice o deniegue dicha promoción, valorándose los méritos conseguidos.

Auxiliar Administrativo: Es el empleado que realiza operaciones básicas administrativas inherentes al desarrollo de cualquiera de los servicios colegiales que se le encomienden (formación, colegiación, asesoría jurídica...)

Conserje: Es el empleado encargado de la vigilancia de las dependencias colegiales, así como de la organización y supervisión del trabajo del resto del personal subalterno. El puesto de Conserje asumirá también las funciones de Ordenanza en caso de que por motivos organizacionales no hubiera ningún empleado asignado a esta categoría profesional.

Ordenanza: Es el empleado que realiza funciones de recado, mantenimiento del edificio, encargos, manipulación y envío de correspondencia, atención de centralita, asistencia a actos y reuniones, entre otras que sean necesarias para buen desarrollo de los servicios ofrecidos por el Colegio.

Personal de Limpieza: Es el empleado que se ocupa de la limpieza de los locales y/o edificios donde el Colegio desarrolla sus actividades.

Artículo 19. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, en los términos que establece la legislación vigente, es facultad exclusiva de los órganos rectores del Colegio de Médicos de Cádiz, que podrá ser coordinada con la Gerencia, siendo el Secretario General de la Corporación, de acuerdo con los Estatutos de la misma, el Jefe de Personal.

En el ejercicio de estas facultades directivas y organizativas, los órganos rectores o las personas delegadas a tal efecto podrán dictar instrucciones pertinentes para el desarrollo de la actividad del Colegio de Médicos de Cádiz, con las limitaciones establecidas por la Ley.

Artículo 20. -Promoción y Ascensos.

Ha de existir una estricta igualdad de oportunidades para todos los trabajadores respecto de su promoción profesional.

La progresión en la escala de categorías profesionales se producirá, sobre la base de la adquisición de la formación suficiente para el ascenso, teniendo en cuenta el tiempo de servicios prestados en el Colegio y se exigirá como base inexcusable la posesión de los títulos correspondientes, en el caso de que sean legalmente exigibles para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

El personal podrá solicitar, en escrito razonado dirigido a la Junta Directiva, la promoción profesional y su clasificación en la categoría superior. Esta solicitud se deberá resolver y comunicar al interesado dentro de un plazo de 30 días.

Toda promoción profesional será trasladada por la empresa al representante de los trabajadores a fin de comprobar todas y cada una de las condiciones que debe reunir el trabajador en cuestión.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo 21. Retribuciones: estructura.

Los salarios que perciben los trabajadores se acomodarán a la siguiente estructura:

A. Retribuciones básicas:

- a) Salario base.
- b) Pagas extraordinarias.

B. Retribuciones complementarias:

- a) Complementos personales (donde se incluyen los consolidados con anterioridad a este convenio)

Artículo 22. Salario Base.

La cuantía del salario base será la expresada, para cada categoría, en el Anexo I del presente Convenio, que se devengará por la realización de la jornada laboral completa fijada en el Convenio.

Artículo 23. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, en los meses de Julio y Diciembre.

Su abono se efectuará antes de los días 15 o el inmediato anterior si aquel fuese festivo, de cada uno de los meses indicados.

Artículo 24. Devengos extrasalariales.

Cuando por razones de servicio los trabajadores deban efectuar desplazamientos fuera de la localidad en la que tengan su centro de trabajo, devengarán las siguientes compensaciones, sin detrimento de las horas extras realizadas:

1. Importe de billete en medios de transporte público o cantidad por Km, según tarifas aprobadas por la Junta Directiva, siendo las mismas para todo el personal incluido en este Convenio

2. Importe del alojamiento en el hotel.

3. Dietas, para sufragar las comidas realizadas durante el desplazamiento, según tarifas aprobadas por la Junta Directiva siendo las mismas para todo el personal incluido en este Convenio.

4. Asimismo, en los desplazamientos que se realicen en la misma localidad, utilizando el vehículo propio se abonará el kilometraje y el gasto del aparcamiento, si los hubiera.

Artículo 25. Anticipos y préstamos.

· Anticipos amortizables en el mes: Los trabajadores del Colegio, podrán solicitar cantidades a cuenta de sus haberes devengados en el mes. Estos anticipos se cancelarán íntegramente en la nómina del mes en que hayan sido solicitados.

· Los trabajadores del Colegio, podrán obtener anticipos reintegrables, sin interés y de una cuantía no superior al importe de tres pagas, incluyéndose retribuciones básicas y complementarias, siempre que tengan una necesidad completamente justificada. Es facultad de la Junta Directiva conceder estos anticipos, debiendo reintegrarse en 12 mensualidades.

No se podrá otorgar ningún otro anticipo hasta que se haya amortizado totalmente el anterior, a no ser que se den unas circunstancias que, a criterio de la Junta Directiva, aconsejen la concesión.

· En casos excepcionales, la Junta Directiva, podrá conceder préstamos de carácter extraordinario al personal por un importe máximo igual al haber anual, previa justificación, en cada caso, de la necesidad y garantizando indispensablemente la operación de la manera en que se acuerde.

Artículo 26. Variación Salarial Anual.

Las retribuciones básicas y los complementos se incrementarán con el porcentaje de incremento experimentado por el IPC respecto del año anterior, teniéndose en cuenta para el cálculo el IPC interanual, publicado por el INE en el mes de Diciembre, que corresponde al mes de Noviembre. En caso de IPC negativo, los salarios quedarán igual al año anterior.

La subida se practicará a las retribuciones básicas y a las complementarias.

Artículo 27. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán compensadas, bien mediante retribución económica, bien mediante el disfrute de horas de descanso otorgado dentro de los dos meses siguientes a su realización. La elección de la opción mencionada se efectuará, en cualquier caso, por la Junta Directiva del Colegio.

Las horas realizadas se contabilizarán al final de cada mes. Siempre y cuando el servicio quede cubierto, el trabajador podrá elegir los días de recuperación de las mismas.

En cualquier caso, las horas extraordinarias realizadas sufrirán, para el cálculo de su compensación los siguientes incrementos:

• Horas trabajadas de lunes a viernes, antes de las 8,00 horas y de 20,00 horas en adelante:	50%.
• Horas trabajadas los sábados:	75%.
• Horas trabajadas domingos y festivos:	100%.

En el caso de horas realizadas entre las 8 y las 20 se al valor de la hora ordinaria.

El Colegio informará trimestralmente a la Representación Legal de los Trabajadores de las horas extraordinarias realizadas.

El Colegio se compromete a tratar de transformar en mayor empleo las horas extraordinarias.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28. Faltas.

Son faltas las infracciones cometidas en el desempeño habitual del trabajo y se clasifican, según su importancia, reincidencia e intención en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el presente artículo y en las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en los que resulten de pertinente aplicación.

Serán faltas leves:

- a. La falta de atención y diligencia con los colegiados.
- b. Falta de respeto y consideración de carácter leve a los compañeros de trabajo.
- c. Las discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- d. Ausencias injustificadas y repetidas al trabajo.
- e. La no comunicación, con antelación, debida, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- f. Falta de aseo y limpieza personal.
- g. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- h. Fumar dentro de las dependencias del Colegio.

Serán faltas graves:

- a. La reiterada falta de atención y diligencia con los colegiados.
- b. Las reiteradas discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- c. La embriaguez ocasional.
- d. No cumplir con la obligación de guardar reserva absoluta en relación con los hechos

e informaciones de los que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas.

e. Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros y compañeras sin la debida autorización.

f. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.

g. La reincidencia en las faltas leves.

h. El abandono del trabajo sin causa justificada.

i. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicios que no sean de gravedad.

Serán faltas muy graves:

a. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada. No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de la detención o la prisión provisional del trabajador o trabajadora.

b. Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta o medio de control.

c. La reiterada negligencia en el trabajo cuando cause perjuicios graves.

d. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

e. El hurto y el robo tanto al personal como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Queda incluido en este inciso el falsear datos ante la representación legal de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

f. La simulación comprobada de enfermedad o accidente; inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

g. La continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca quejas justificadas de los y las compañeras.

h. La embriaguez durante el trabajo.

i. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.

j. Los malos tratos de palabra u obra o falta de respeto y consideración a los superiores, compañeros/as o subordinados/as.

k. El acoso sexual y moral por razón de sexo, entendiéndose como tal aquellas conductas de naturaleza sexual, desarrolladas en el ámbito de organización o dirección de una empresa, realizada por un sujeto que sabe que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

l. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicios graves.

m. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

n. Las establecidas en el art.54 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A las faltas detalladas, habrá que sumar todas aquellas que queden recogidas en el Código de Buenas Prácticas o Manual del Empleado que el Colegio, en consenso con la representación de los trabajadores, formalice, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a lo pactado en el Convenio.

Artículo 29.- Sanciones.

Las faltas leves serán sancionadas, según la entidad, con las sanciones siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

Las faltas graves con las sanciones siguientes:

a) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo de uno a diez días.

b) Traslado de puesto de trabajo dentro de la misma dependencia.

Las faltas muy graves serán sancionadas:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once hasta sesenta días.

b) Despido.

Artículo 30.- Información al Representante Legal de los Trabajadores.

De las sanciones que se impongan como consecuencia de la comisión de faltas muy graves, se dará cuenta al delegado de personal.

Artículo 31.- Procedimiento para la imposición de sanciones por falta grave o muy grave.

1. La facultad para imponer las sanciones corresponde a la Junta Directiva.

2. La imposición de sanciones graves y muy graves exigirá el seguimiento de una tramitación consistente en la notificación al empleado de un escrito de cargos en el que, de forma razonada y motivada, se harán saber a aquellos hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de falta laboral y que le fueran imputables, así como su posible calificación en orden a su gravedad. El trabajador dispondrá de un plazo de cuatro días laborables para presentar un escrito de descargos y solicitar en el mismo las pruebas que considere oportunas en defensa de sus intereses.

3. A la vista de lo actuado, el Colegio archivará el procedimiento o notificará al empleado la sanción correspondiente con detalle de los hechos que fundamentan dicha sanción.

4. Los plazos de prescripción de faltas quedarán interrumpidos desde el momento que se notifique el pliego de cargos, volviendo a correr a partir del transcurso de un mes contado desde la citada notificación.

5. Las sanciones tendrán efecto desde el momento de su imposición.

6. En las faltas graves y muy graves será preceptivo el informe de la RLT para la toma de decisión por parte del Colegio, para ello el/la Delegado/a de personal dispondrá de un plazo de 5 días hábiles.

CAPÍTULO VII: PRESTACIONES ASISTENCIALES**Artículo 32.- Compensación en incapacidad temporal.**

La empresa satisfará a los empleados en situación de incapacidad temporal, sea cual fuere la contingencia de la que derive, un complemento retributivo equivalente a la diferencia entre el importe de la prestación de la Seguridad Social y el 100% del salario real, desde el primer día de la baja hasta un máximo de 18 meses.

Artículo 33.- Ayuda especial.

Los trabajadores que tengan hijos con un grado de minusvalía declarada oficialmente no inferior al 33%, percibirán una ayuda especial a cargo de la empresa

de 90 Euros, mensuales por cada hijo en tal situación, no repercutible en las pagas extras. La ayuda sólo puede ser percibida en su caso por uno sólo de los cónyuges, si los dos trabajan en el Colegio.

Artículo 34.- Seguro de vida y seguro de accidentes.

El personal del Colegio estará incluido en una póliza de vida con una garantía mínima de 12.000 € y en una póliza de accidentes con garantía mínima de 24.000 €, cubriéndose también la invalidez.

Artículo 35.- Bajas incentivadas.

Todo el personal que ostente la calidad de fijo en la empresa podrá solicitar su baja voluntaria en el trabajo con el fin de disfrutar la pertinente pensión de jubilación de la Seguridad Social, por cuyo motivo devengará las siguientes indemnizaciones:

Jubilación a los 62 años:	37 días por cada 3 años de servicio.
Jubilación a los 63 años:	32 días por cada 3 años de servicio.
Jubilación a los 64 años:	27 días por cada 3 años de servicio.
Jubilación a los 65 años:	22 días por cada 3 años de servicio.
Jubilación a los 66 años:	17 días por cada 3 años de servicio.
Jubilación a los 67 años:	12 días por cada 3 años de servicio.

La mensualidad será la que perciba el empleado en el momento de la solicitud de jubilación, y corresponderá a la suma de las retribuciones básicas y complementarias.

Las fracciones de trienios se redondearán por exceso cuando sean superiores al año y medio, siendo prorrateadas por meses completos en caso de ser inferior.

Artículo 36.- Jubilación.

Si al cumplir el trabajador la edad ordinaria para poder acceder a la jubilación, se produjera el cese en la empresa, el trabajador jubilado podrá recibir, por decisión de la Junta Directiva que valorará el desempeño realizado en sus funciones durante su vida profesional en el Colegio, una gratificación de hasta tres mensualidades, siendo la suma de las retribuciones básicas y complementarias.

Disposición Adicional Única:

A los Asesores les será de aplicación el régimen de horarios, jornada, y funciones que tienen pactadas a título individual con la Junta Directiva. Las demás condiciones laborales se regularán por lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

ANEXO I TABLAS SALARIALES 2020 y CONCEPTOS ECONÓMICOS:

	SALARIO MENSUAL 2020	SALARIO ANUAL 2020
PERSONAL TITULADO		
Nivel I	2.200 €	30.800 €
Nivel II	1.800 €	25.200 €
Nivel III	1.600 €	22.400 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Nivel IV	1.500 €	21.000 €
Nivel V	1.300 €	18.200 €
Nivel VI	1.250 €	17.500 €
Nivel VII	1.200 €	16.800 €
Nivel VIII	1.150 €	16.100 €
PERSONAL SUBALTERNO		
Nivel IX	1.100 €	15.400 €
Nivel X	1.050 €	14.700 €
Nivel XI	1.000 €	14.000 €
Ayuda Especial	90 €	1.080 €

Firmas.

Nº 31.733

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villaluenga del Rosario, a 24 de junio de 2020. El Alcalde, Fdo.: Alfonso C. Moscoso González. Nº 31.818

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN EDICTO EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRÓN DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS EJERCICIO 2020

D. Juan Luis Morales Gallardo, Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) hace saber:

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 459 de fecha 23 de Junio 2020 el Padrón de las Tasas y Precios Públicos del ejercicio 2020 (Tasas por Recogidas de Basuras, Tasas por Entradas Vehículos, Garajes, Tasas Escaparates y Vitrinas), a efectos tanto de su notificación colectiva y recaudación en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las oficinas de Tesorería del Ayuntamiento de Villamartín, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública en el Boletín Oficial de La Provincia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Villamartín, 24/06/2020. El Alcalde, Fdo: D. Juan Luis Morales Gallardo. Nº 31.846

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DELEGACIÓN DE FIRMA EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Dª. SARA LOBATO HERERERA

Visto el decreto 877 de fecha 18/6/2020 relativo a nombramientos funcionarios interinos renta mínima inserción social.

Para la incorporación de los referidos funcionarios interinos en este ayuntamiento, se hace necesaria su toma de posesión; acto que tendrá lugar el día 23 de junio de 2020, a las 10:00 hs. en la Sala de Juntas de Alcaldía

Examinado el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, autoriza la delegación, por los titulares de los órganos administrativos, en materia de su propia competencia, de la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9 de la misma ley. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante.

Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los servicios municipales debe seguir desarrollándose con normalidad, por el presente y al amparo y con aplicación de lo establecido en la vigente legislación, más concretamente el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como 44 y 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y dado que me voy a ausentar del Municipio,

VENGO A RESOLVER

Primero.- Delegar la firma para la toma posesión de los funcionarios en la Primer Teniente de Alcalde, Doña Sara Lobato Herrera, que tendrá lugar el día 23 de junio de 2020, a las 10:00 hs. en el Salón de Juntas de Alcaldía.

Segundo.- Notificar a la Primer Teniente de Alcalde Dª. Sara Lobato Herrera, la presente delegación, a los efectos oportunos.

Tercero.- El presente de Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a la Delegación de Personal del ayuntamiento.

RECURSOS PROCEDENTES.-

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse: 1º.- Recurso Potestativo de Reposición, ante el Órgano que dicta la presente resolución, tal como dispone el art.123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del tenor literal siguiente:

Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. 2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. 3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2º.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Jurisdicción, tal como establece el Art. 25 y 8 respectivamente de la Ley 29/98 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

en el plazo de 2 meses a contar del siguiente a la notificación del presente tal como dispone el Art.46 del citado cuerpo legal.

3º. -Cualquier otro que se estime pertinente.

Así lo dispone y firma el Sr. Alcalde, de lo que como Secretario/a, certifico.
23/06/2020. EL ALCALDE. Fdo.: MIGUEL FERMIN ALCONCHEL. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: JORGE JIMENEZ OLIVA.

Nº 32.025

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 935/2020, de 22 de junio, cuyo tenor es el siguiente:

“Por Decreto de esta Alcaldía núm. 959/2019, de 28 de junio, fueron delegadas diversas competencias de dicho órgano en los Tenientes de Alcalde.

Atendido que por ausencia del Segundo Teniente de Alcalde, D. Jesús Sánchez Castro, la Alcaldía considera conveniente dictar las correspondientes disposiciones a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los diferentes servicios afectados por las mismas.

En consecuencia, y visto el artículo 116 del ROF y artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar el período de ausencia que se cita a continuación:

- Segundo Teniente de Alcalde, D. Jesús Sánchez Castro: Del 17 de junio al 6 de julio de 2020.

SEGUNDO: Avocar al Alcalde las competencias delegadas en el citado Teniente de Alcalde mediante la Resolución al principio mencionada, durante los períodos en que se encuentre ausente”.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 23 de junio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 32.122

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Expediente n.º: 2939/2019. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ubrique, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 7, promovido por la mercantil Inversiones y Construcciones Ubriqueñas, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1, 5ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Ubrique, a 17 de junio de 2020. LA ALCALDESA. Fdo.: Isabel Gómez García.

Nº 32.179

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN EL TABLÓN DE EDICTOS Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 01 de junio de 2020, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL QUIOSCO-BAR DE LA ZONA DE OCIO DEL PARQUE DEL SALADILLO”, redactado por Técnico Municipal Don Zacarías Doñate Monzó.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Departamento de Contratación) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://contrataciondelestado.es>.

19/06/2020. Fdo.: Jose Ignacio Landaluze Calleja.

Nº 32.237

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN EL TABLÓN DE EDICTOS Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 01 de junio de 2020, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL QUIOSCO-BAR DE LA ZONA DE OCIO DEL PARQUE MARIA CRISTINA”, redactado por Técnico Municipal Don Zacarías Doñate Monzó.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Departamento de Contratación) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados

en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://contrataciondelestado.es>.
19/06/2020. Fdo.: Jose Ignacio Landaluze Calleja.

Nº 32.241

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

REANUDACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, MODIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN DICHO ÓRGANO Y DE LA HORA DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1732 de fecha 24 de junio de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se ha resuelto:

PRIMERO: Dejar sin efectos la avocación temporal de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, resuelta mediante Decreto nº 1161 de fecha 1 de abril de 2020, resolviendo la reanudación de las sesiones presenciales de la Junta de Gobierno Local, con efectos a partir del lunes 29 de junio de 2020.

SEGUNDO: Modificar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 2647, de fecha 25 de junio de 2019, y delegar en la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia a mi Autoridad en el ejercicio de las atribuciones que por Ley me están conferidas.
- b) Las que correspondiendo a la Alcaldía en la Ley 7/85, de 2 de abril (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y Texto Refundido aprobado por RD 781/86, de 18 de abril, de dirección, inspección e impulsión de los Servicios Municipales, por el presente se delegan expresamente las siguientes materias:

1.- EN MATERIA DE PERSONAL:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

2.- EN MATERIA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES:

- La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Se delega asimismo en la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver los recursos que se formulen contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas. En virtud del referido Decreto quedan revocadas expresamente todas las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, con anterioridad al mismo.

TERCERO: Modificar la hora de celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar todos los lunes de cada semana a las 9:15 horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real, a 25/06/2020 LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.: Mª Elena Amaya León. 24/06/2020. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL, Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado

Nº 32.278

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA EDICTO

Aprobado por Decreto de la Delegación de Hacienda de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Residuos (Basuras) correspondiente al tercer bimestre de 2020, meses de mayo-junio, se expone al público durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón (R.D.939/2005, de 29 de Julio).

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 06 de julio al día 06 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las formas previstas por la empresa adjudicataria del servicio de cobro de recibos Aqualia, haciendo uso de las modalidades de domiciliación bancaria, mediante transferencia bancaria (indicando nº de cliente) en el Banco Santander, Bankia, Caixabank o Banco Sabadell, pago a través de oficina virtual (aqualiacontact.com) o a través de la APP Mobile, así como en las oficinas sitas en C/ Hermano Fermín 39 y C/ Puerto Barrameda nº 14 en el horario de 9 a 13 horas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de

apremio, devengándose el recargo de apremio así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

29/06/2020. LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo.:
Inmaculada Muñoz Vidal. **Nº 32.969**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 296/19 a instancia de D./Dª. FRANCISCO GUILLOTO NIÑO contra KARTENBROT, SL se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 15/06/2020. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado KARTENBROT, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 16/06/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 31.701

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2019 a instancia de D. JOSE OSCAR RULL GOMEZ contra INNOVIA COPTALIA, S.A.U. y VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE, S.L., se han dictado DECRETO de fecha 18/5/20, que admite la demanda y señala el próximo 1-MARZO-2021; a las 09:30 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 10:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en Av. Alvaro Domecq. Edificio Alcazaba.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a las demandadas INNOVIA COPTALIA, S.A.U. y VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 16/06/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.707

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 843/2015.

Negociado: FG.N.I.G.: 1101244S20150002709. De: D/Da. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: D/Da. ANA VEGABERNAL, (EDICTO) ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACIÓN, HUMANITAS, FUNDACIÓN FORJA XXI, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ y FUECA (FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA PROV. CADIZ). Abogado: DANIEL JIMENEZ LAZ, ANGEL ROMERO OJEDA y ALFONSO JIMENEZ MATEO.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 843/2015 se ha acordado citar a ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACIÓN, HUMANITAS y FUNDACIÓN FORJA XXI como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACIÓN, HUMANITAS; y FUNDACIÓN FORJA XXI.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a doce de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 31.713

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 819/2015. Negociado: 19. N.I.G.: 1101244S20150002626. De: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: D/Dª MANUEL ESTERO OLMO, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ (FUECA), FOGASA, ASOC. PARA LA SDAD. DE LA INFORMACION INNOVA y ASOC. PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA. Abogado: DIEGO ZAMORANO LAGUNA, ALFONSO JIMENEZ MATEO y JORGÉ MUÑOZ ROIG.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 819/2015 se ha acordado citar a ASOC. PARA LA SDAD. DE LA INFORMACION INNOVA y ASOC. PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOC. PARA LA SDAD. DE LA INFORMACION INNOVA y ASOC. PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a quince de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.715

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 801/2015. Negociado: 19. N.I.G.: 1101244S20150002560. De: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: D/Dª MANUEL RODRIGUEZ PEREA, FUECA, ASOC. PARA SOC. DE LA INFORMACION INNOVA, ASOC. PARA CALIDAD EUROPEA INTECA y FOGASA. Abogado: ELENANUÑEZ HERRERA, MARIA DEL MAR TRONCOSO MENDOZA, ANGEL ROMERO OJEDA y ALFONSO JIMENEZ MATEO.

D/D^a. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 801/2015 se ha acordado citar a ASOC.PARA SOC. DE LA INFORMACION INNOVA y ASOC. PARA CALIDAD EUROPEA INTECA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOC.PARA SOC. DE LA INFORMACION INNOVA y ASOC. PARA CALIDAD EUROPEA INTECA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a quince de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.717

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1039/2019. Negociado: 19. N.I.G.: 1101244S20190003062. De: D/D^a MARIAJOSE ALVAREZ IGUESIA. Contra: D/D^a DULCINEA NUTRICION SL, MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO DE MARINA NAVAL, OHL SERVICIOS INGRESAN SA, FOGASA, U.T.E. OHL SERV. INGRESAN, SAU-FASTJOB, SL (UTE LIMPIEZA DEFENSA) y FASTJOB, SL. Abogado: ALVARO DEL CASTILLO RIBA.

D/D^a. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1039/2019 se ha acordado citar a DULCINEA NUTRICION SL y FASTJOB, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DULCINEA NUTRICION SL y FASTJOB, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a once de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.724

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

MALAGA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 977/2019 Negociado: T3. N.I.G.: 2906744420190012215. De: D/D^a. SALVADOR SANCHEZ NARANJO. Abogado: DAVID CANSINO SANCHEZ. Contra: D/D^a. LLANIS CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.L. y FOGASA

D/D^a. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 977/2019 se ha acordado citar a LLANIS CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CALLE FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N- CIUDAD DE LA JUSTICIA, MALAGA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LLANIS CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En MALAGA, a diecisiete de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.982

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 288/2018 Negociado: CH. N.I.G.: 1100444420180000284.

De: D/D^a. CHARYSELL BONUS SOLLER. Abogado: NATALIA REYES PEREZ. Contra: D/D^a. RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, COSTAGOL 73 SA, SERVICIOS TURISTICOS Y HOSTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A.

D/D^a. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 288/2018 se ha acordado citar a SERVICIOS TURISTICOS Y HOSTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE a las 11,30 y 11,45 horas respectivamente para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIOS TURISTICOS Y HOSTELEROS DE SAN ROQUE S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veinticinco de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 33.321

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros